

UN NUEVO PUNTO DE ATAQUE

Escrito por: Bacilio Sánchez

Recientemente, la DGII, ha detectado una debilidad involuntaria en las declaraciones de ITBIS. La misma se encuentra en las facturas de los seguros de todo tipo, a raíz de la modificación, dispuesta en la Ley 495-06 de fecha 28 de Diciembre de 2006, la cual plantea lo siguiente: ARTÍCULO 28.- Se restablece el Artículo 383 del Código Tributario, para que diga de la siguiente manera: “ARTICULO 383. SERVICIO DE SEGURO EN GENERAL. Se establece un impuesto de dieciséis por ciento (16%) a los servicios de seguro en general. La base de este impuesto será la prima pagada por todo tipo o modalidad de seguro privado, incluyendo: incendio u otros seguros contra desastres naturales, seguros de automóviles, seguros de vida, seguro de salud y accidentes, seguros marítimos, seguros de responsabilidad y en general cualquier otra variedad de seguro de vida o de bienes de cualquier naturaleza que se ofrezcan en el presente o el futuro.

Párrafo I. Se exceptúan los seguros obligatorios contemplados en el régimen que establece la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.”

Con el cambio del impuesto a los seguros, que anteriormente era el 16% de ITBIS y ahora es 16% de selectivo, pero la confusión aún es mayor, porque las compañías de seguros dejaron la posición del impuesto en el mismo lugar que estaba antes en la factura.

Esto está provocando rectificativas de la declaración de ITBIS, desde el 2007, inclusive, situación que va a generar pagos elevados en algunos casos, y necesariamente provocaría en el caso del 2007, rectificativa del IR-2, en todos los casos rectificativas de las Datas (Formato 606).

En nuestra opinión, entendemos que la DGII, debe evaluar esta situación, ya que real y efectivamente se ha generado una confusión en el tratamiento de dicho impuesto y, evidentemente, no se trata de evasión ni de omisión.